

Año: 2014

Expediente: 8583/LXXIII

# **H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE: DIP. LUIS ANGEL BENAVIDES GARZA**

**ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTICULO 34 DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCION DE LAS SANCIONES PENALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.**

**INICIADO EN SESIÓN:** 04 de Marzo del 2014

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**



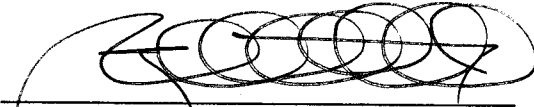
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA

**Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez**  
**Presidente de la Comisión Justicia y Seguridad Pública**  
**Presente.-**

El 04 de Marzo de 2014 el Pleno del Congreso acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito signado por el Diputado Luis Ángel Benavides Garza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por adición de un segundo y tercer párrafos al artículo 34 Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales en el Estado de Nuevo León.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8583/LXXIII.

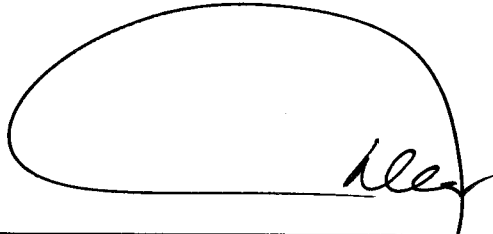
Monterrey, Nuevo León, a 04 Marzo de 2014



---

Dip. José Adrián González Navarro

Secretario



---

Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo

Secretario

*JB*  
03-03-14  
5:51 pm

*gina*  
10:00h 03/03/14

**C. Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez**  
**Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**  
**Presente.-**



10:00 am  
*Erika Castillo*

Los suscritos Presidente de la Organización Renace, A.B.P. el Licenciado Ernesto Canales Santos, y el Diputado Luis Ángel Benavides Garza, asimismo los demás Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, que suscriben este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como por los artículos 102, 103, 104 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar iniciativa de reforma a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, por adición de Se reforma por adición de un segundo y tercer párrafos al artículo 34 Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales en el Estado de Nuevo León.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En la comunidad nuevoleonense hay una seria inquietud acerca del denigrante trato que reciben los familiares y amigos de las personas que se encuentran recluidas en centros penitenciarios, en virtud de lo humillante que resultan los procedimientos de inspección y revisión corporal que se practican a los visitantes de esos reos, por parte del personal de seguridad que labora en los mismos.

Debe recordarse que la reclusión de reos tiene como finalidad su readaptación social, para lograr su reintegración productiva en la

comunidad, y que la visita de familiares y amigos es parte de ese proceso de readaptación. Por lo tanto, es de vital interés para la sociedad en su conjunto, el que se fomenten tales visitas y se mantengan fortalecidos los lazos afectivos de las personas que enfrentan esas circunstancias de separación, por virtud de encontrarse recluidas en los centros penitenciarios.

Si bien es cierto que tienen que tomarse medidas diligentes de seguridad, para impedir el tráfico de drogas, armas, y demás instrumentos y sustancias peligrosas en los centros penitenciarios, no menos cierto es que la tecnología actual permite detectar esos elementos de riesgo sin necesidad de afectar la dignidad de los visitantes, y que los procedimientos de revisión e inspección corporal que se practican a dichas personas, resultan denigrantes y constituyen una seria afectación a los derechos humanos de los visitantes y de los propios reos, que inciden en una disminución de la visita, con la consecuente afectación al proceso de readaptación social del recluso.

La utilización forzosa de aparatos de rayos x, o de cualquier otra forma de tecnología que permita detectar eficientemente el tráfico de instrumentos y sustancias prohibidas en los centros penitenciarios, extinguiría la necesidad de inspecciones corporales que impliquen un trato indigno para los visitantes, como el de desnudarse frente a los elementos de seguridad que practican las revisiones e inspecciones

corporales, y además, garantizarían mejores resultados, puesto que permitirían una revisión mucho más efectiva sin necesidad de afectar derechos humanos que actualmente se ven vulnerados de manera cotidiana.

Tanto el reclamo social, como la congruencia legislativa, exigen imponer la obligación de utilizar aparatos tecnológicos que detecten todo tipo de instrumentos y sustancias prohibidas en los penales del Estado, semejantes a los que se utilizan en los aeropuertos, y prohibir estrictamente el someter a los visitantes a revisiones e inspecciones corporales que les impliquen el desnudarse o ser invadidos en su dignidad humana.

Del mismo modo, conviene considerar lo expuesto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Recomendación General 1/2001, Derivada de las Prácticas de Revisiones Indignas a las Personas que visitan Centros de Reclusión Estatales y Federales de la República Mexicana, en que se establece, en lo medular, lo siguiente:

*“... En las quejas presentadas se denuncia la práctica de tactos corporales, incluyendo en muchos de los casos las partes íntimas, independientemente de que el personal que realiza las revisiones carece de la capacitación adecuada; además, en los centros de reclusión no existen manuales de procedimientos que señalen este proceder de los servidores públicos, quienes por supuesto deben dar un trato digno a las*

*personas que tienen la necesidad de ingresar a los establecimientos para visitar a un interno.*

*No se puede pasar por alto que, si bien es cierto que las revisiones a quienes ingresan a centros de reclusión tienen por objeto evitar la introducción de objetos o sustancias que pongan en riesgo la seguridad y la salud de los internos, autoridades y visitantes, tales revisiones deben llevarse a cabo con el más absoluto respeto a la dignidad de las personas y a sus pertenencias.*

*Por lo anterior, se entiende que la seguridad es una responsabilidad incuestionable de los encargados de las instituciones carcelarias, pero de ello no se deriva que el respeto a la dignidad de las personas que los visitan sea incompatible con la obligación de las autoridades de resguardar el centro. Una revisión efectuada mediante instrumentos detectores de metales y sustancias, como la que se realiza en algunos penales, es sin duda suficiente y razonablemente compatible con las normas reglamentarias y la seguridad institucional, y debiera existir en todos los establecimientos del país. 4*

*Así, toda revisión deberá hacerse de manera respetuosa de los derechos humanos y, sobre todo, de la dignidad personal, mediante equipos y tecnología disponibles. Los actos de revisión tienen que llevarse a cabo procurando causar el mínimo de molestias a las personas, sin dañar los objetos a revisión, y no deberán servir de pretexto para abusos y atropellos; lo que sí debe evitarse es la prepotencia y los excesos con que las autoridades de los centros de reclusión realizan las revisiones en la persona de los visitantes.*

*Por otra parte, no se soslaya que uno de los objetivos de las revisiones, es el de combatir las adicciones y el tráfico de drogas dentro de los establecimientos; sin embargo, por más estrictas que éstas sean, el flujo de sustancias prohibidas no se detendrá si existen en ellos grupos de poder (autogobierno), concesiones a internos y, en general, si el desorden y la inseguridad personal en la institución son una constante en la vida carcelaria.*

*Es importante aclarar que esta Comisión Nacional ha obtenido información en el sentido de que, en muchos casos quienes introducen o permiten el tráfico de narcóticos o sustancias prohibidas, es, precisamente, el personal de vigilancia y custodia de los propios centros de reclusión, lo cual es un factor importante a tomar en cuenta para prevenir estas conductas, y no enfocar*

*exclusivamente las acciones a la práctica de revisiones indignas a los visitantes.*

*Por lo anterior, es necesario instrumentar programas que permitan erradicar dicho tráfico, así como propiciar el tratamiento de aquella población interna que es adicta, mediante la realización de acciones importantes, tales como la de separar completamente, por grupos, a la población interna, de acuerdo con un sistema de clasificación para adictos y basado en la ubicación de dichos grupos de internos en espacios determinados y estrictamente controlados, en los que al mismo tiempo que se les aleje de las drogas se les ocupe en actividades laborales y educativas.*

*Otro aspecto que no se debe pasar por alto, es el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre el recluso, su familia y sus amigos, lo cual constituye un derecho humano que garantiza la vinculación social del interno, tanto al interior como al exterior de la prisión. Las permanentes revisiones exhaustivas que se imponen a los visitantes y que menoscaban su dignidad, además de que no tienen fundamento jurídico, generan molestias innecesarias y ocasionan que éstos dejen de visitar a los internos, con lo que afectan gravemente los vínculos*



*familiares que son fundamentales para su reincorporación social. ...”*

Consecuentemente, la presente iniciativa de ley propone la adición de dos párrafos al artículo 34 de Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales en el Estado de Nuevo León, para, por una parte, contemplar la utilización forzosa de aparatos tecnológicos que detecten instrumentos y sustancias prohibidas, a fin de salvaguardar la seguridad de los centros carcelarios, y prohibir estrictamente las inspecciones corporales que impliquen desnudar o hacer tocamientos a los visitantes de dichos centros, y por otra parte, que sea obligatorio contar con la presencia de personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, durante los horarios de visita, para que en todo procedimiento de revisión, se encuentre presente el personal de referencia.

1.-El artículo 34 de Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales en el Estado de Nuevo León dice:

*(REFORMADO, P.O. 28 DE OCTUBRE DE 2010)*

*ARTÍCULO 34.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto se procurará la participación activa y constante del área de*

*trabajo social penitenciario en las relaciones familiares de los internos, en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.*

*El Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria, previa autorización del Secretario, podrá conceder autorización al interno con buena trayectoria institucional y avances de reinserción social, para que acuda a despedirse de sus padres, cónyuges, concubina o concubinario, hijos o hermanos cuando se encuentren en circunstancias de pérdida inminente de la vida, tomando las medidas de seguridad y custodia necesarias al caso.*

*Para la autorización de salida del interno por los fines establecidos en el párrafo anterior, deberá mediar el dictamen médico emitido por la institución de salud correspondiente o del médico del centro de reclusión en el que deberá mencionar la causa o causas de las que se desprenda el riesgo inminente de pérdida de vida.*

*Asimismo, en el caso de que un interno sufra una lesión de consideración o enferme de tal forma que amerite su traslado a un hospital o centro de salud externo para su debida atención; el médico adscrito al centro de reclusión deberá emitir un dictamen en donde determine de acuerdo a su opinión profesional, lo necesario de dicha medida, debiéndose tomar las medidas de seguridad y custodia necesarias al caso.*

La propuesta de adición sería en dos párrafos insertos después del primero para quedar de la siguiente manera:

## **Decreto:**

Artículo Único: Se reforma por adición de un segundo y tercer párrafos al artículo 34 Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales en el Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 34.-** *En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento.....*

**Segundo Párrafo.-** Es obligación de las autoridades penitenciarias en el estado vigilar que las revisiones de seguridad que se practican a los familiares, amigos o cualquier persona que visite a los reclusos, se lleven a cabo respetando los derechos humanos de las personas y sin menoscabo de su dignidad, para lo cual será una obligación del Estado, usar los medios más avanzados que permita la tecnología, entre ellos el uso de aparatos de rayos x para evitar que en las revisiones de aquellas personas que visitan a los internos, se les obligue a desnudarse, o a someterse a posiciones denigrantes o ser tocados en sus partes íntimas, por lo que queda estrictamente prohibido realizar inspecciones corporales que impliquen ese trato denigrante a los visitantes.

**Tercer Párrafo.-** Será obligatorio contar permanente con personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos durante los horarios de visita a los reos de los centros penitenciarios, personal el anterior que

deberá estar presente durante los procedimientos de revisión de visitantes.

**Transitorio:**

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León, Marzo de 2014.



Ernesto Canales Santos

Presidente de Renace, A.B.P.



Luis Angel Benavides Garza

Dip. del H. Congreso del Estado.



10:00 am  
Erika  
Castillo